

RESOLUCIÓN CNEE-277-2025

Guatemala, 26 de agosto de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. El artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de distribución final se efectuarán mediante licitación abierta. Toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista estipula lo siguiente: «...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento (...) El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en las Normas de Coordinación.».

CONSIDERANDO:

Que el 21 de enero de 2025, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-33-2025 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- elaborara las Bases de Licitación Abierta para la contratación de potencia y energía eléctrica. Posteriormente, a través de la Resolución CNEE-78-2025, la CNEE modificó dichos Términos de Referencia para que EEGSA, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- elaboraran, en forma conjunta, las Bases de Licitación Abierta para contratar potencia y energía eléctrica, según el requerimiento que determine cada una de las Distribuidoras, que les permita cubrir la totalidad de su Demanda Firme por la prestación del servicio de distribución final y las necesidades horarias de energía. A pesar de lo anterior, DEOCSA y DEORSA informaron, mediante la nota RT-318-2025 que, tras la evaluación técnica y económica de las ofertas recibidas para el Bloque C, se determinó que estas no lograrán cubrir en su totalidad la potencia eléctrica requerida para completar la Demanda Firme de las Distribuidoras; por lo que, solicitaron a esta Comisión, la autorización para realizar compras en el mercado de Desvíos de Potencia por cuatro meses.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, respectivamente; y debido a la adjudicación parcial de la Licitación Abierta 1-2025, Bloque C, se pudo determinar que es procedente aprobar la solicitud presentada por DEOCSA y DEORSA para la compra en el mercado de Desvíos de Potencia, para cubrir su Demanda Firme.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima la compra de potencia en el mercado de Desvíos de Potencia para el período comprendido de las cero (00:00) horas del uno de septiembre de dos mil veinticinco hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:



Mes	Potencia máxima autorizada a comprar en el mercado de desvíos de potencia [MW]
Septiembre 2025	60
Octubre 2025	56
Noviembre 2025	56
Diciembre 2025	34

- II. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberán realizar el proceso de Licitación Abierta correspondiente para el cubrimiento de su Demanda Firme, dentro del período autorizado en la presente resolución, conforme a los Términos de Referencia emitidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante las Resoluciones CNEE-33-2025 y CNEE-78-2025. Dicha licitación deberá llevarse a cabo en conjunto con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para lo cual, las Distribuidoras deberán remitir a esta Comisión, la Adenda correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de no realizar dicho proceso, se procederá conforme a lo establecido en el marco legal aplicable.

NOTIFÍQUESE.-



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aroaz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-277-2025

Página 3 de 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 30 minutos del día 28 de agosto de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-277-2025** de fecha **26 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador
Pedro Loiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5106

Exp. GTM-25-175

WV



DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Elisa Mejía E.M.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 50 minutos del día 28 de agosto de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-277-2025** de fecha **26 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (Y) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador 

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5106

Exp. GTM-25-175

WV

RECEBIDO
ENERGUATE
28 AGO 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía E.H.